



34

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Expte. N° 200-124/20  
Agdos N°714-019/20, N°714-4072/19,  
y N° 700-246/18. -  
B.R.

**DECRETO N° 3241 -S-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY,** 12 MAYO 2021

**VISTO:**

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Ana Carolina Ituarte, D.N.I. 23.194.684, con el Patrocinio Letrado del Abogado Luis A. Canedi, en contra de la Resolución N° 000525-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 28 de febrero de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el mentado acto administrativo se rechaza el recurso jerárquico en contra de la Resolución N° 538-D.H.P.S.-19, no haciéndose lugar a la solicitud de dejar sin efectos la sanción disciplinaria correctiva de (5) cinco días de suspensión por haber transgredido lo previsto en los incisos 4, 5, 21 y 23 del artículo N° 100° de la Ley N° 3161/74;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, la citada recurrente presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, se reconozca y se pague lo solicitado;

Que, cumplido el trámite previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde hacer lugar al recurso tentado;

Que, el cuerpo legal interviniente entiende que le asiste razón al recurrente atento a que no se han probado de manera alguna los hechos denunciados por la Sra. Laporte (paciente derivada) quien asevera que una falta de respeto a sus derechos por parte de la Sra. Ituarte (supuesto maltrato el día 15/01/18), por atención médica-oncológica, sin embargo no se prueba ni coincide con lo declarado por la Dra. Inklemona única testigo, de donde surge que lo manifestado por la Sra. Laporte nunca existió y que además la denunciante nunca ofreció testimonio de su progenitora (acompañante), quien habría estado presente en día en que habría ocurrido el supuesto maltrato;

Que, considerando la falta de prueba de tamaña acusación lo ordenado resulta excesivo, implica una fuerte sanción, basándose sólo en dichos que no se han acreditado por ningún medio, por lo que el cuerpo legal interviniente concluye que, la sanción impuesta debe revocarse, haciendo lugar al recurso interpuesto;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

QUE LA PRESENTE COPIA  
ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL  
HECHO A LA VISTA.



*Claudia*  
Esc. CLAUDIA GISELA HUANCA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"



# 3241

/// 2. CDE. A DECRETO N°

S.-

**ARTICULO 1°.** - Hágase lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Ana Carolina Ituarte, D.N.I. 23.194.684, con el Patrocinio Letrado del Abogado Luis A. Canedi, en contra de la Resolución N° 000525-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 28 de febrero de 2020.-

**ARTICULO 2°.**- Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

*[Signature]*  
DR. GUSTAVO ALFREDO BOHIO  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -



*[Signature]*  
SEN. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



*[Signature]*  
E/C. CLAUDIA GISELA HUANCA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy